

La Comunidad Protestante frente al anteproyecto de ley sobre los centros de culto



**Consell Evangèlic
de Catalunya**

UNA LEY NECESARIA Y PERFECTIBLE

Necesitamos una ley que nos proteja de las arbitrariedades de alcaldes, funcionarios y técnicos, y del anticlericalismo de determinadas asociaciones de vecinos o, simplemente, de determinados vecinos.

Será un avance histórico si, por primera vez, todas las Confesiones Religiosas somos iguales ante la Ley.

Es necesaria una ley que jerarquice la Libertad Religiosa y el derecho a la celebración colectiva y cúlrica, por encima de las ordenanzas municipales.

El Consell Evangèlic de Catalunya continúa aportando nuestras reivindicaciones a los partidos políticos y al *Govern*.

Estamos al inicio de un proceso parlamentario laborioso en que será necesaria mucha prudencia por nuestra parte.

Estamos haciendo llegar a los partidos políticos la idea de que deberían ser capaces de consensuar con las Confesiones una ley que sea aprobada por el *Parlament de Catalunya* por amplia mayoría.

Guillem Correa
Secretari General

COMUNICADO

El pasado 6 de febrero, el *Parlament de Catalunya*, en sesión plenaria, recibió el anteproyecto de ley sobre los centros de culto o de reunión con fines religiosos. Esta es, sin duda, una ley que nos afecta y sobre la cual el *Consell Evangèlic de Catalunya* hace tiempo que está trabajando.

Criterios históricos

La posición histórica del *Consell Evangèlic de Catalunya* ha sido la que siempre ha mantenido, hasta ahora, la mayoría de la Comunidad Protestante en relación a los centros de culto: que la apertura de un nuevo centro de culto sea una actividad comunicada. Es decir, que cuando se abra un nuevo centro se comunique al Ministerio de Justicia. Tras esto, se informe al Ayuntamiento correspondiente. Esta notificación no se considera una solicitud de Licencia de Apertura, ya que entendemos que los Ayuntamientos no son competentes en materia de Libertad Religiosa.

El fundamento de esta posición se encuentra en la Constitución, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el *Estatut de Catalunya*.

Cabe remarcar, en primer lugar, el hecho de que la Ley de Libertad Religiosa reconoce como un derecho fundamental del ser humano la manifestación cúllica de la fe. Para la gran mayoría de Confesiones Religiosas el hecho de poder dar culto a Dios de forma colectiva es un derecho irrenunciable.

En segundo lugar, la misma Ley establece muy claramente la jerarquización de valores. Indica que el derecho a la celebración colectiva y cúllica de la fe no puede estar nunca supeditada a las ordenanzas y normativas municipales sobre apertura de nuevos locales por la arbitrariedad que ello puede significar.

Situación actual

Esta posición de la Comunidad Protestante no siempre ha sido ni compartida ni aceptada por determinado poder municipal. Demasiados Ayuntamientos han

querido intervenir en esta cuestión bajo el criterio de que la normativa urbanística es cosa suya y nadie más puede llegar a arbitrar sobre una competencia que tienen en exclusiva.

El establecimiento de nuevos centros de culto de las diversas Confesiones - últimamente, de manera más o menos ordenada- ha llevado al poder municipal a tomar conciencia del nacimiento de una nueva situación.

Esta toma de conciencia ha hecho que diversos municipios de Catalunya vean la apertura de nuevos centros de culto como un problema al cual deben hacer frente. Las nuevas situaciones les han movilizadas y, por ello, han empezado a actuar.

Las iniciativas municipales

Las soluciones que los Ayuntamientos han dado a esta situación son diversas, pero mayoritariamente se concretan en las siguientes actuaciones:

Por una parte, se ha aplicado la Ley de Espectáculos a los nuevos locales de culto. Este hecho es una vulneración a la honorabilidad y dignidad de las Confesiones Religiosas, por razones obvias. Además, sitúa a las Confesiones en una posición insostenible porque difícilmente los centros de culto pueden reunir los requerimientos exigidos en esta Ley pensada para responder a otras necesidades.

También han aplicado los requerimientos de la mencionada Ley de Espectáculos a centros de culto ya existentes. Ello ha supuesto desde un aviso de cierre hasta el cierre cautelar o definitivo de algunos de ellos.

De nada han servido, en la mayoría de las situaciones, la exposición de motivos anteriormente argumentada y recordada en el inicio del texto. En estas circunstancias, cuando se ha pedido la intervención del *Consell Evangèlic*, se ha encontrado en la mediación política la única solución posible para aplacar la situación.

Otra herramienta que han utilizado los Ayuntamientos es la denegación de permisos -sean para hacer actividades fuera del centro del culto o para realizar obras menores-. Este método se ha aplicado cuando no se disponía de la Licencia de Apertura correspondiente -tal como sucede en la inmensa mayoría de nuestros centros de culto-. Por no hablar de las situaciones provocadas al pedir permiso de obras mayores.

Ante estos hechos, las iglesias han seguido diversas estrategias:

- o Algunas han optado por no pedir permisos para realizar actividades fuera del recinto del centro de culto, con lo que esto comporta de limitaciones en el testimonio.

- o Otros han decidido no hacer las obras de mejora necesarias, asumiendo lo que supone de incomodidad o de peligrosidad.
- o Un tercer grupo ha preferido constituirse como entidad cultural -porque los requerimientos no son tan exigentes-, en lugar de hacerlo como iglesia evangélica, con el cuestionamiento ético que significa una decisión de estas características.
- o Un cuarto grupo ha decidido ajustarse a los requerimientos que exige la Ley de Espectáculos a fin de hacer realidad sus proyectos, aunque lamentando la injusticia de la situación.

Las Ordenanzas Municipales en materia de Libertad Religiosa

Otros Ayuntamientos aún han llegado más lejos. Han iniciado un proceso para dotarse de una Ordenanza Municipal que les permita regular los centros de culto. Este es un hecho gravísimo porque los Ayuntamientos no tienen competencias en materia de Libertad Religiosa. Ni deben tenerla. Además, en estas Ordenanzas Municipales se anula la jerarquización de Derechos y de Valores que contempla la Ley de Libertad Religiosa. Según la Constitución, el *Estatut de Catalunya* y la Ley mencionada, quedan garantizados los derechos fundamentales de la persona, tal y como es el derecho a la celebración colectiva y cúllica de la fe. Con estas iniciativas este derecho queda supeditado a una Ordenanza Municipal.

Por si fuera poco, la mayoría de estas Ordenanzas Municipales han presentado un texto absolutamente restrictivo, que hace prácticamente imposible abrir ningún nuevo centro de culto o mantener abiertos los ya existentes.

Por citar los ejemplos más emblemáticos podemos recordar una de estas normativas que indicaba que el aforo no podía superar las 70 personas o que el ancho de la acera, de la fachada o de la puerta de entrada debían ser de unas dimensiones tan exageradas que prácticamente ningún edificio construido o por construir no podía cumplir la totalidad de los requerimientos.

La defensa que ha planteado el poder municipal y que justifica su actuación en esta materia se basa en el hecho de que los Ayuntamientos se han visto obligados a actuar así ante el vacío existente. Han evidenciado que no existe ningún referente legal que establezca los criterios sobre requerimientos de seguridad, salubridad e higiene de los cuales son responsables.

Víctimas del anticlericalismo personal o colectivo

Un último factor que no debe olvidarse son los vecinos o los funcionarios municipales. Una muy pequeña parte de nuestro vecindario se muestra muy activa en la denuncia contra actividades evangélicas que se celebran un domingo a las once de la mañana. Demasiados Ayuntamientos escuchan con mucha atención e interés estas denuncias.

La pregunta obligada sería si escuchan con la misma atención las denuncias de vecinos por el ruido de determinadas fiestas llamadas populares, y financiadas con dinero público por el propio Ayuntamiento, cuando a las dos, las tres o las cuatro de la madrugada siguen manteniendo despierto al barrio con un ruido estrepitoso.

Personalmente, me cuesta entender que lo que se hace en un centro de culto a las once de la mañana de un domingo contamine más que el ruido de una banda musical tocando en la calle a altas horas de la madrugada.

Lamentablemente estas denuncias no son las únicas, ya que también existe un determinado núcleo resistente dentro del movimiento vecinal que utiliza el anticlericalismo histórico para cortocircuitar las iniciativas que impulsamos para acceder a suelo público.

Seguramente la más emblemática de todas estas iniciativas fue aquella en la cual una Asociación de Vecinos recogía firmas entre la gente del barrio bajo el lema: ¿Qué prefiere que se instale en el barrio, una iglesia evangélica o una piscina climatizada?

Este hecho no ha pasado en la América profunda sino en una de las ciudades cercanas a Barcelona y ha salido publicado en la prensa. Por último tampoco nos resulta extraño que determinados funcionarios municipales, bajo la cobertura de que vivimos en un Estado laico, nos informan de que no podemos acceder a determinadas instalaciones propiedad del Ayuntamiento. Lo más ofensivo es que, mientras estas dependencias nos son negadas a los protestantes, incluso antes de presentar la correspondiente solicitud, otros grupos religiosos y sociales pueden acceder a ellas con toda normalidad.

Actuación del *Govern de la Generalitat*

Ante esta situación de indefensión de las iglesias locales frente a determinado poder municipal, la hostilidad de determinado vecindario, el anticlericalismo de grupúsculos vecinales o la laicidad mal entendida de algunos funcionarios municipales, además de sus propias razones políticas, el *Govern de la Generalitat* ha tomado la iniciativa. El *Govern* ha tenido la valentía política de encarar la situación. Por esta razón, ha preparado un borrador de ley sobre centro de culto o de reunión con fines religiosos para ser presentado al *Parlament de Catalunya*.

Su primer borrador fue mejorado por un segundo texto, que es el que actualmente está en el trámite parlamentario.

El texto no trata sobre los derechos individuales en materia de Libertad Religiosa sino sobre la regulación para poder celebrar colectiva y cùlticamente la fe religiosa.

Actuación del *Consell Evangèlic*

El *Consell*, tal y como se ha dicho repetida y públicamente desde la fecha en que se firmó el actual Convenio Marco, en 1998, con la *Generalitat de Catalunya*, ha trabajado siempre para fomentar un trato justo e igualitario tanto para la Comunidad Evangélica como para el resto de las Confesiones Religiosas o para la sociedad civil organizada. El *Consell* ha trabajado y sigue trabajando en defensa de las minorías religiosas y por la igualdad con el resto de la sociedad civil organizada.

El *Consell* nunca ha defendido ni ha pedido situaciones de privilegio para la Comunidad Protestante, como tampoco ha aceptado situaciones de desigualdad. Siempre ha pedido una discriminación positiva transitoria para las minorías, sean religiosas o no, a fin de dotarlas de los recursos necesarios para poder actual en plano de igualdad.

Se trabaja y se trabajará para promover una sociedad de iguales.

Por esta razón, nos parece muy pertinente que se establezca una Ley como esta que sea la misma, en la medida en que los compromisos internacionales a los que está obligado el Estado Español lo hagan posible, para todas las Confesiones Religiosas. Iguales ante la Ley.

Elaboración de un texto alternativo

Ante el primer texto presentado por el *Govern de la Generalitat* sobre la ley que nos ocupa, el *Secretariat del Consell Evangèlic de Catalunya* solicitó tres dictámenes jurídicos en relación a su contenido, coordinando la acción de sus servicios jurídicos con los de la FEREDE.

Los tres informes recibidos emitían una valoración desfavorable sobre el primer texto de la ley. Se valoraba positivamente:

- la iniciativa gubernamental
- el hecho de que haya una ley que ampare a las minorías religiosas
- que sea una misma ley para todas las confesiones.

Pero se valoraba negativamente su articulado.

Con el apoyo de estos criterios jurídicos, el *Secretariat del Consell* configuró su opinión negativa al texto presentado y la hizo llegar al *Govern de la Generalitat*.

Juntamente con la valoración negativa, el *Consell* manifestó su voluntad de contribuir a impulsar la nueva ley y pidió al *Govern* que mantuviera una actitud dialogante, la cual se manifestó al aceptar la propuesta de elaborar un primer texto alternativo que fuera perfectible en trámite parlamentario. Así pues, el *Secretariat* encargó a los servicios jurídicos del *Consell* que preparara un texto alternativo y que ayudara a negociar su contenido con los expertos designados por el *Govern* catalán.

Criterios para elaborar un texto alternativo

El texto que se pidió debía adecuarse a los siguientes principios:

Primero, la jerarquización de la Libertad Religiosa, que se concreta en el derecho a celebrar colectivamente culto a Dios en un centro de culto- Esta libertad está por encima de la potestad y de las Ordenanzas Municipales que en ningún momento pueden limitar, coartar o negar este derecho constitucional.

Segundo, que el reconocimiento del derecho de los Ayuntamientos a ejercer su responsabilidad en materia de seguridad, salubridad e higiene sea aplicada:

- en su justa medida y desde el criterio de la singularidad de qué son y representan los centros de culto
- y que se limite a certificar que los centros de culto cumplen los requerimientos técnicos esperados.

Tercero, que se garantice, por activa y por pasiva, los derechos históricos de los centros de culto existentes, contruidos en un momento singular de nuestra historia y según las normativas de la época, y que se tengan en cuenta que estos centros de culto difícilmente pueden cumplir los actuales requerimientos.

Cuarto, que se garantice, por activa y por pasiva, que podamos abrir nuevos centros de culto en todas las poblaciones de Catalunya, tanto en las que ya estamos presentes como Comunidad Protestante, como en aquellas en las que aún no estamos.

Quinto, que sea una ley que nos ayude a acceder a suelo público, a instalaciones municipales y a recursos de financiación necesarios para adecuar nuestros templos a las oportunas mejoras en materia de seguridad, salubridad e higiene.

Bajo este criterio se elaboró y negoció el contenido del texto que ha entrado actualmente en el *Parlament de Catalunya*.

Información a la Asamblea del *Consell*

Todo ello se informó a las iglesias en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria del *Consell*, celebrada el 24 de noviembre de 2007, en la ciudad de Barcelona.

Tras tres turnos informativos, la Asamblea manifestó su asentimiento a la labor realizada. Por otra parte, el *Consell* se comprometió a colgar el texto del anteproyecto en su página web, lo cual ya se ha hecho.

También, antes de finalizar la sesión, se solicitó la participación de las iglesias y se invitó a todas aquellas iglesias locales miembro del *Consell* que desearan realizar sus aportaciones a que las remitieran a las oficinas de nuestra entidad.

Tarea pendiente

En el transcurso de la mencionada Asamblea, el *Consell* manifestó que, al encontrarnos en una democracia parlamentaria participativa, solicitaría la *Direcció General d'Afers Religiosos* que cursara nuestra petición al *Parlament de Catalunya* para comparecer ante la Comisión Parlamentaria correspondiente.

Esta solicitud ya se ha comunicado y también se ha planteado a la mayoría de partidos políticos de la Cámara Catalana, conscientes de que estamos al principio de un proceso largo que requiere una gran prudencia por nuestra parte.

Contenido de la comparecencia

En esta comparecencia deseamos dejar claro reiteradamente lo siguiente:

Primero, la jerarquización de derechos y valores, de acuerdo a la Constitución, la Ley de Libertad Religiosa y el *Estatut de Catalunya*, según los cuales la Libertad Religiosa está por encima de las Ordenanzas Municipales.

Segundo, el reconocimiento por nuestra parte del derecho de los municipios a verificar la seguridad, salubridad e higiene de los edificios, sin que ello entre en contradicción con el punto anterior ni de a los Ayuntamientos poder en materia de Libertad Religiosa.

Tercero, que sea una ley garantizada, en el sentido de que ninguna de las actuales iglesias locales o centros de culto no se cerrarán y que, con esta ley en la mano, la Comunidad Protestante podrá abrir otros locales.

Cuarto, que sea una ley progresiva:

- o que nos garantice el derecho de acceso a suelo público
- o y a las instalaciones municipales, sin que ello dependa de la buena voluntad del funcionario de turno o de la sintonía política entre el pastor y el correspondiente alcalde
- o y que aquellas iglesias locales que deseen mejorar sus instalaciones dispongan de los recursos públicos necesarios para hacerlo, lo cual implica la necesidad de que la ley vaya acompañada de una memoria económica.

Quinto, que los partidos políticos hagan los esfuerzos parlamentarios necesarios para que esta ley sea consensuada y aprobada por la más amplia mayoría parlamentaria posible, respetando y recogiendo los criterios de los propios afectados, las Confesiones Religiosas, tal y como se ha hecho, entre otros, con la sociedad civil organizada en relación a la Ley de Servicios Sociales de Catalunya o con las Confesiones Religiosas en relación a la Ley Orgánica de Libertad Religiosa a nivel del Estado.

Acercamiento a todas las fuerzas políticas

Es voluntad de este *Consell Evangèlic de Catalunya* no sólo pedir esta comparecencia parlamentaria, y hacerla efectiva cuando seamos convocados, sino hacer llegar las líneas maestro de este documento, y su letra pequeña¹, a los diferentes grupos parlamentarios de la Cámara Catalana.

Deseamos hacerlo en entrevista personal con una representación amplia del *Secretariat*. En el transcurso de la entrevista, les pediremos que se alineen con nuestras posiciones. También dejaremos constancia de nuestra convicción de que los partidos políticos deberían ser capaces de consensuar una ley con las Confesiones y que esta fuera aprobada por el *Parlament de Catalunya*, con una amplia mayoría parlamentaria.

¹ En esta letra pequeña deseamos dejar muy claro que la ley debe reflejar que para abrir un nuevo centro de culto no debe solicitarse una Licencia previa de apertura, sino que la administración local verificará que se cumplan los requerimientos de seguridad, salubridad e higiene establecidos en la Ley y en el Reglamento que posteriormente se desarrollará.